



Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad **DEOLEO, S.A.** (la “**Sociedad**”), con domicilio en C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del mercado de Valores, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha de hoy, 4 de mayo de 2012, ha aparecido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario ABC, el anuncio oficial de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deoleo, S.A. para los próximos días 6 y 7 de junio de 2012 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente).

En relación a dicha Junta de Accionistas, se acompaña la documentación que, a partir de la mencionada publicación, será puesta a disposición de los accionistas de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información en la sede social de la Compañía, C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid). Dicha documentación será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía (www.deoleo.eu).

Se hace mención expresa al hecho de que las Cuentas Anuales, Informes de Gestión, e Informes de Auditoría, tanto de Deoleo, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011 y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y el Informe adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores correspondientes a ese mismo ejercicio, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de la Sociedad.

En Rivas Vaciamadrid, a 4 de mayo de 2012.

Jaime Carbó Fernández

DEÓLEO, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de DEÓLEO, S.A. (la “Sociedad”) se convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria a celebrar en Rivas Vaciamadrid, c/ Marie Curie nº 7, Edificio Beta-6ª Planta (Madrid) a las 12:00 horas del día 6 de junio de 2012, en primera convocatoria, y el día 7 de junio de 2012, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2011.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

Quinto. Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad.

Sexto. Aprobación de la página web de la sociedad.

Séptimo. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 4º (Domicilio), 15º (Convocatoria de la Junta General), 17º (Derecho de información del accionista), 18º (Derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia) y 29º (Funcionamiento del Consejo de Administración).

Octavo. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 7 (Facultad y obligación de convocar), 8 (Anuncio de la convocatoria), 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de información), 12 (Derecho y obligación de asistencia), 13 (Delegación y representación), 21 (Votación de las propuestas de acuerdos), 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y 27 (Publicidad de los acuerdos).

Noveno. Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Décimo. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.

Undécimo. Aprobación de la remuneración de los administradores.

Duodécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas.

Decimotercero. Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Decimocuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la reducción del capital social en la cifra de 4,50 euros mediante la amortización de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las 1.023.384.170 acciones en que se divide el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje de las acciones. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas.

Decimoquinto. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimosexto. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 9 de junio de 2011. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoséptimo. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, sin perjuicio de la representación o agrupación de acciones para asistencia a la misma, y que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo

acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de asistencia se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 18 de Estatutos Sociales, el 13 del Reglamento de la Junta General y por la Ley, todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para esta Junta, bien mediante delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes. A estos efectos, el accionista que desee conferir su representación por medios de comunicación electrónicos deberá seguir las indicaciones contenidas a este fin en la página web de la Compañía: www.deoleo.eu

Para el caso en que el representante designado (expresa o tácitamente, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas) por el accionista en el documento de representación o delegación se encontrase en situación de conflicto de intereses y no se hubiesen incluido en el citado documento instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado (tanto por no haberlas incluido como para el caso en que el asunto a tratar no estuviese incluido en el orden del día), la representación se entenderá concedida, para el asunto concreto de que se trate, a favor (i) de la persona que, en su caso, el accionista haya designado como suplente en el documento de delegación o (ii), en otro caso o si el suplente estuviese igualmente afecto por situación de conflicto, del Consejero Delegado. En este sentido, a efectos de lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que bajo el punto quinto del orden del día se incluye la ratificación del nombramiento como consejero del Presidente del Consejo de Administración.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

VOTO A DISTANCIA

Igualmente, los accionistas que lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica con anterioridad a la celebración de la Junta General, a cuyos efectos deberán seguir las indicaciones contenidas a este fin en la página web de la Compañía: www.deoleo.eu.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de voto a distancia se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, o presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y obtener en el domicilio social, c/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el informe adicional previsto en el art. 61 bis de la Ley del Mercado de Valores), tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2011. Propuesta de aplicación del resultado.
- Informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de DEOLEO, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2011, emitidos por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L.
- Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- Perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento, en su caso, se propone en el punto quinto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación estatutaria que se contiene el punto séptimo del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se contiene el punto octavo del orden del día.
- Texto vigente del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informe anual del Consejo de Administración sobre remuneración de consejeros que se somete a votación con carácter consultivo en el punto décimo del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de reducción de capital y agrupación y cancelación de acciones que se contiene en el punto decimocuarto del orden del día.

- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se contiene en el punto decimosexto del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.deoleo.eu.

En los términos previstos en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web (www.deoleo.eu), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Madrid, 3 de mayo de 2012. El Presidente del Consejo de Administración, D. Oscar Fanjul Martín.”

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
-EJERCICIO 2011-**



1- Organización y competencias de la Comisión de Auditoría y Control

- a) **Funciones y competencias de la Comisión**
- b) **Composición de los miembros**
- c) **Estructura y Funcionamiento**
- d) **Recursos: Dirección de Auditoría Interna.**

2- Auditores de Cuentas y otros asesores

3- Información de la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2011

4- Contenido y resultados de los trabajos de la Comisión de Auditoría y Control de 2011

5- Plan de Actuaciones: ejercicio 2012

6- Responsabilidad de la información contenida en el Informe

La Comisión de Auditoría y Control emite el presente informe, correspondiente a las actividades realizadas por este órgano durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, para su presentación por el Consejo de Administración en la próxima Junta General de Accionistas.

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

a) FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

La Comisión de Auditoría y Control, se constituyó, junto con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Nominaciones y Retribuciones, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 2 de febrero de 2000.

Desde su constitución, ha tenido como tarea principal la de ser un apoyo del Consejo de Administración en lo que a la supervisión de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y adecuación e integridad de los sistemas de control interno seguidos en la elaboración de las cuentas anuales, individuales y consolidadas.

La Junta General de Accionistas, celebrada el 9 de junio de 2011, acordó modificar la redacción de las competencias de la Comisión de Auditoría y Control previstas en el artículo 34º bis de los Estatutos Sociales. Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por:

- (i) la adecuación del texto estatutario a las últimas novedades legislativas, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y la eliminación de referencias a normativa no vigente;
- (ii) la inclusión en los mismos de mejoras de carácter técnico;
- (iii) la adecuación del texto, en lo que se ha considerado procedente, a las recomendaciones de buen gobierno y;
- (iv) la implantación en el texto estatutario, en lo procedente, de la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

Concretamente, se ha modificado con la finalidad de:

- Adecuar su redacción a las últimas modificaciones legislativas (eliminando la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas)
- Concretar la competencia del Consejo en el nombramiento del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control y la posible reelección de los miembros de dicha Comisión.
- Adecuar su redacción atendiendo:
 - a la recomendación 48 del Código Unificado de Buen Gobierno (en adelante "CBUG") relativa a la función de la auditoría interna de la Sociedad.
 - a la recomendación 50 del CUBG, en lo relativo a la supervisión de los sistemas de información y control interno.
 - a la recomendación 51 del CUBG en relación a que la Comisión de Auditoría y Control pueda convocar a cualquier empleado o directivo.

- a la recomendación 52 del CUBG, en lo relativo a operaciones vinculadas y en la información financiera.
- para incluir la modificación de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores efectuada por la Ley 12/2010, de 30 de junio, sobre competencias del Comité de Auditoría de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, relativa a la emisión de un informe que exprese una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad.
- para prever la posibilidad de asignación de competencias adicionales a la Comisión de Auditoría y Control por el Consejo de Administración.
- Introducir nuevas facultades cuya redacción atienda:
 - a la recomendación 45 del CUBG, relativa a la supervisión del cumplimiento de los Códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.
 - a la recomendación 50 del CUBG, en lo relativo al establecimiento de mecanismos que permitan a los empleados comunicar de forma confidencial o anónima irregularidades de potencial trascendencia así como a la supervisión de los sistemas de información y control interno y relaciones con el auditor de Cuentas
 - a la recomendación 52 del CUBG, en lo relativo a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en paraísos fiscales, así como otras operaciones de naturaleza análoga.

Competencias:

De acuerdo a lo indicado en el Art. 34 ° bis de los Estatutos Sociales y a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento del Consejo y sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esa Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- f) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el*

proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- g) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;
- h) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- i) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- j) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- k) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresara una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- m) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

b) COMPOSICION DE LOS MIEMBROS

Artículo 34º- bis de los Estatutos Sociales

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración – una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 25 del Reglamento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

A 31 de diciembre de 2011, la composición de la Comisión de Auditoría y Control era la siguiente:

Miembro de la Comisión	Cargo	Tipología
D. José María de León Molinari	Presidente	Independiente
Avanza Inversiones Empresariales, S.G.E.C.R, S.A (D. Eduardo Castiñeiras Cenamor)	Vocal	Dominical
D. Antonio López López	Vocal	Otro externo
D. Marcos Contreras Manrique	Vocal	Dominical
D. David Moreno Utrilla	Secretario no miembro	
D. Luís Peña Pazos	Vicesecretario no miembro	

Durante el ejercicio 2011, se han producido las siguientes modificaciones de la composición de la Comisión de Auditoría y Control:

Con fecha 24 de febrero de 2011, se acuerda modificar la composición de la Comisión de Auditoría y Control, designando como miembros de la misma a las siguientes personas:

- D. José María de León Molinari (Presidente de la Comisión).
- Avanza Inversiones Empresariales SGECR, S.A. (D. Eduardo Castiñeiras Cenamor).
- Grupo de Empresas Cajasur, S.A. (D. Ángel María Cañadilla Moyano).
- D. Antonio Hernández Callejas
- D. Antonio López López
- D. David Moreno Utrilla (Secretario no miembro)

Por lo tanto, en esta fecha, se produce el cese como miembros de la Comisión de Auditoría y Control de:

- Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, Unicaja (D. Manuel Azuaga Moreno).
- D. Juan Llopart Pérez

En el Consejo celebrado con fecha 9 de junio de 2011, se aprobó el cese con efectos desde el día 19 de mayo de 2011, del consejero Grupo de Empresas Cajasur, S.A. (D. Ángel María Cañadilla Moyano) y, por lo tanto, a su condición como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

En el Consejo celebrado con fecha 28 de julio de 2011, se aprobó el nombramiento de D. Marcos Contreras Manrique como Consejero y su designación como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

En la Comisión de Auditoría y Control celebrada el 20 de diciembre de 2011, D. Antonio Hernández Callejas comunicó su dimisión como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

Con posterioridad al 31-12-2011 y hasta la fecha de aprobación y firma del presente informe, no se han producido cambios en la composición de la Comisión de Auditoría y Control.

A continuación se describe el perfil académico y profesional de cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio 2011:

D. José María de León Molinari:

Licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Sevilla. Auditor de Cuentas, inscrito en el R.O.A.C. con el nº 34.370. M.B.A. Instituto Internacional San Telmo. Director de Proyecto de M.B.A de la Fundación E.O.I

Fue Apoderado del Banco Vizcaya, auditor en Arthur Andersen y Director Financiero de Arrocerías Herbas S.A. Consejero de distintas Sociedades nacionales y extranjeras como Kerns S.A, Pozuelo S.A, Riviana Foods Inc USA, Miboexport S.A, Previcia S.A., Sur Seguros, Gesnorte S.A, Sersanet Red de Servicios Sanitarios S.A, Asitur S.A., I.C.E.A investigación Cooperativa, Unespa Unión Española de Aseguradores y Reaseguradores, Director General de Previsión Española S.A. de Seguros y Reaseguros y Presidente de Uraes Unión Regional Andaluza de Entidades de Seguro y Reaseguro. Actualmente es Presidente de Oniminver S.L, de Guadalquivir 2000 S.L, Consejero de Biosearch S.A, Inat S.L y de Babieca R. Dominicana.

AVANZA INVERSIONES EMPRESARIALES, S.G.E.C.R. S.A, cuyo representante es D. Eduardo Castiñeiras Cenamor:

El Sr. Castiñeiras es Licenciado en Derecho con Premio Extraordinario Fin de Carrera en la UCM. También en Diplomado en Asesoría Fiscal de Empresas en ICADE. Máster en Economía y Dirección de Empresas y en Gestión Financiera.

Ha formado parte de la Unidad de Banca de Negocios del Grupo Caja Madrid, de la Unidad Financiera y de Medios-Riesgos y de la Banca Comercial.

Ha sido Director de Activos Adjudicados, Director de Distribución Minorista y Director de Relación con Inversores y Gestión de Recursos Propios. También ha sido Consejero Delegado de Servicios Tributarios Territoriales y posteriormente fue Presidente hasta la venta de la Compañía.

Actualmente forma parte de la Corporación Financiera Caja Madrid y Director de Gestión de Proyectos de Inversión. Es el actual Vicepresidente de Renovables Samca, Consejero de Deoleo S.A., Infoservicios y Gecesa. Administrador de Incomsa y Decomsa y ponente en foros universitarios.

D. Antonio López López:

El Sr. López es Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por la UCM. Profesor Mercantil y Perito Mercantil en la Escuela de Comercio de Almería. Cursos de Doctorado en Ciencias Económicas.

Ha ocupado, entre otros, los cargos de Director General Financiero de la Caja General de Ahorros de Granada; Director General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; y finalmente, Director de la División Financiera de Unicaja (Banca de Inversión) hasta 2008.

D. Marcos Contreras Manrique:

El Sr. Contreras es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla. Diplomado en Alta Dirección de Empresas y Máster en Dirección de Empresas Inmobiliarias. Seminarios de Derecho Penal y Derecho Administrativo, Cursos de Contabilidad General y Derecho Fiscal.

Fue miembro del Dpto. Jurídico del BCH en Nueva York, adjunto al Director Comercial en Sitem, Gerente de la empresa Horus S.L., Director General en Incobe S.L., Consejero y Secretario en Vimac y en su grupo de empresas.

En la actualidad es miembro del Consejo de Administración de la Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones, Consejero del Banco Europeo de Finanzas, Miembro del Consejo de Administración de la compañía aseguradora CASER, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Empresarial Cajasol, Vicepresidente 2º de la Caja de Ahorros y entidad financiera Cajasol y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva de la entidad. Miembro del Consejo de Administración de la entidad financiera Banca Cívica.

D. Antonio Hernández Callejas:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Con amplia experiencia en el sector empresarial, ha ocupado varios cargos directivos y de administración en empresas arroceras y de alimentación. Actualmente es Presidente del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. y miembro del Consejo de Administración de varias sociedades del Grupo Ebro.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), cuyo representante es D. Manuel Azuaga Moreno:

El Sr. Azuaga es licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Málaga.

Desde 2004 a 2008 ocupó el cargo de Presidente - Director General de Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea (AENA). En 2008 fue nombrado Director de la División de Participadas de Unicaja, y desde junio de 2010 ocupa el cargo de Director General de Unicaja.

GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A., cuyo representante es D. Ángel M^a Cañadilla Moyano:

El Sr. Cañadillas es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Comillas. Asimismo ha cursado el Master Executive en Finanzas Cuantitativas de la Escuela de Finanzas Aplicadas. Asimismo, ha realizado el curso de acceso al Registro Oficial de Auditores de cuentas (ROAC).

Desde abril de 2008 a abril de 2009 fue Director del Área de Tesorería y Mercados de Cajasur. Desde abril 2009 hasta septiembre 2010, es nombrado Director del Área de Finanzas Corporativas. En septiembre 2010 es nombrado Director del Área Red Mayorista, cargo que desempeña en la actualidad.

D. Juan Llopart Pérez:

Licenciado en Derecho y Económicas por la Universidad de Barcelona y M.B.A por Wharton (Philadelphia). En su trayectoria profesional ha ocupado puestos de dirección en diversas entidades financieras alcanzando el puesto de Director y Consejero Delegado de Banca Jover y ha sido Consejero Delegado de COFIR, CaixaBank (Grupo La Caixa), Banco de Europa (Grupo La Caixa) y Consejero de FECSA, Inmobiliaria Colonial, NH Hoteles, Banco Mapfre entre otras sociedades.

En la actualidad es Presidente de Llopart Euroconsejo, Consejero del Grupo Zeta y Cuarzo Producciones, Consejero Asesor de CIRSA y Consejero General de Bankia.

D. David Moreno Utrilla:

El Sr. Moreno es Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, Bilbao en 1979 y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE). Asimismo ha realizado un Master en Asesoría Fiscal de empresas por el Instituto de Empresa en Madrid en 1982 y 1983. Es diplomado en Dirección de Empresas por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla en 1989 y 1990. Ha cursado un Programa de Desarrollo Académico (PDA) en el Instituto San Telmo en 2003 y 2004 y ha realizado suficiencia investigadora del Programa de "Derecho Mercantil" en la Universidad de Sevilla en 1.995.

Es miembro del claustro y profesor del Instituto Internacional San Telmo desde 1992. Ha sido profesor asociado en Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1989 hasta 1999.

En su trayectoria profesional ha realizado varias publicaciones de libros y obras colectivas relacionadas con las siguientes materias: adquisiciones de empresas no cotizadas, avance en la protección del consumidor, el IVA verde, adaptación de la empresa a la Reforma Mercantil.

Asimismo, ha colaborado en el Instituto Internacional San Telmo publicando materias académicas relacionadas con fusiones y adquisiciones, refinanciación del sector promotor y constructor, del sector industrial, gobierno corporativo, alianzas empresariales, pactos de socios, sociedades mercantiles, protocolos familiares y sociedades profesionales.

Se incorporó a la firma J&A Garrigues desde 1981 y actualmente es socio responsable del área de Andalucía, Extremadura, Canarias y Marruecos, y miembro del Consejo de Socios Gerentes de Garrigues.

Actualmente es Secretario del Consejo de Administración de empresas del sector agroalimentario y aeronáutico, miembro del Club Español de Arbitraje, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde febrero de 1989.

El Sr. Moreno es Secretario no consejero del Consejo de Administración de Deoleo S.A.

D. Luís Peña Pazos:

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid en 1995, especializado en Derecho Mercantil, contractual y societario, empresa familiar, fusiones y adquisiciones y operaciones de reestructuración societaria. Desde 2001 trabaja en J&A Garrigues y actualmente ostenta la categoría de Asociado Sénior en el departamento de Derecho Corporativo y Fusiones y Adquisiciones.

Es Vicesecretario del Consejo de Administración de distintas empresas, principalmente de distribución, inmobiliarias y de servicios, y pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla como Abogado en ejercicio desde el 20 de junio de 2003.

Ha participado en distintos foros en el ámbito de la Empresa Familiar y en Máster impartido por el Centro de Estudios Garrigues y la Universidad Pablo Olavide de Sevilla.

c) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 34º bis de los Estatutos Sociales

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en los Estatutos sociales y en la Ley.

Así, se aprobó la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en la reunión del Consejo de Administración del día 3 de mayo de 2011. Las modificaciones responden, en esencia, a (i) la adaptación del texto reglamentario a las últimas novedades legislativas, (ii) la actualización del texto y la inclusión en el mismo de mejoras de carácter técnico, (iii) la adecuación del texto, en cuanto se ha considerado procedente, a las recomendaciones de buen gobierno y (iv) la adecuación del Reglamento a la nueva estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

De esta manera el referido precepto quedó redactado como sigue:

Art. 25 c) del Reglamento del Consejo

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

En la celebración de las sesiones formales de la Comisión de Auditoría y Control, y en función de las materias de su competencia, han intervenido los directores de Auditoría Interna y de la Dirección Financiera, entre otros responsables de la Compañía.

También ha participado como ponente con carácter habitual en las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control, los representantes del Auditor de Cuentas de la Compañía, que durante el ejercicio 2011, ha

comparecido en varias ocasiones a las reuniones de la Comisión, y ha mantenido reuniones periódicas con el Presidente y los miembros de la Comisión (detalladas en apartado 2 de Auditores De Cuentas).

d) RECURSOS: DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, establece y supervisa las políticas contables y los sistemas y procedimientos de control interno que permiten asegurar razonablemente la fiabilidad y consistencia de los datos de los registros de contabilidad y hacer efectiva la preparación y presentación de las Cuentas Anuales.

La independencia que requiere el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, conlleva, en nuestro caso concreto de Grupo Deoleo, que la Dirección de Auditoría Interna opere bajo la dependencia funcional de la Comisión de Auditoría y Control y bajo la dependencia jerárquica del Consejero Delegado.

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Grupo Deoleo. El objetivo de la Dirección de Auditoría interna es ayudar a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Con el fin de seguir las mejoras prácticas en materia de auditoría interna, la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo, para desarrollar sus actividades, sigue el marco internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna publicado por el "Institute of Internal Auditors".

Los objetivos principales de la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo, definidos con carácter global, son los de alcanzar y asegurar un nivel de seguridad y entorno de control interno adecuado en los siguientes aspectos:

- a) Evaluar y mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones así como de los sistemas de control interno y del proceso de gestión de riesgos del Grupo
- b) Asegurar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión
- c) Supervisar de las prácticas en materia de gobierno corporativo

Dentro de estos tres objetivos generales, aplicables a cualquier tarea a desarrollar por la Dirección de Auditoría Interna, se han establecido objetivos más concretos:

- a) Evaluar y mejorar la eficacia y eficiencia de los controles internos existentes y el proceso de gestión de riesgos dentro del Grupo:
 - Verificar la existencia de políticas dictadas por la Alta Dirección y procedimientos que regulen adecuadamente las principales actividades del Grupo y que permiten medir la economía y la eficacia de las mismas.
 - Revisar, verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Grupo considerando lo siguiente:
 - i. Grado de conocimiento y entendimiento por el personal del proceso o actividad en cuanto a los procedimientos y políticas que le afectan
 - ii. Proponer, si procede, modificaciones a las políticas y procedimientos en vigor.

- Revisar, verificar y evaluar el nivel de cumplimiento de la normativa externa aplicable al Grupo.
 - Verificar la existencia de un proceso formal de gestión de riesgos dentro del Grupo evaluando su adecuación y suficiencia y cuyo punto de partida son los objetivos estratégicos, operativos, de cumplimiento y de información fijados por la Alta Dirección.
 - Realizar el seguimiento de las acciones acordadas con la Dirección y emitidas en los informes finales de auditoría interna.
- b) Asegurar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión;
- Revisar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión en general y de los medios existentes para identificar, evaluar, clasificar y comunicar dicha información. Esta revisión se realiza basada en transacciones seleccionadas y dentro del plan anual de auditoría aprobado.
- Este objetivo se cumple cuando:
- iii. La Dirección de Auditoría Interna revisa los estados financieros que se remiten trimestralmente a la CNMV, y;
 - iv. La Dirección de Auditoría Interna realiza los trabajos de auditoría interna planificados y aprobados por la Comisión de Auditoría y Control que incluirán:
 - Labores de revisión y evaluación de la adecuación a la normativa de valoración y registro contable.
 - Revisión de los procedimientos, así como las operaciones realizadas, con una frecuencia y extensión consistente, que tengan impacto en la información financiera.
 - Supervisar los controles existentes en cuanto a la existencia y situación de los activos y comprobar la idoneidad de las medidas establecidas para proteger su integridad.
- c) Supervisar las prácticas en materia de gobierno corporativo
- Supervisar la correcta difusión del “Canal Ético” dentro del Grupo, asegurándose que no se tome ninguna represalia en cuanto a una persona que haya denunciado una irregularidad a través del “Canal Ético” y que se respete el principio de “confidencialidad” mencionado en la descripción del “Canal Ético”.
 - Analizar las posibles irregularidades especialmente financieras y contables comunicadas a través del “Canal Ético”.
 - Identificar los posibles conflictos de intereses existentes dentro del Grupo y comunicarlos a la Comisión de Auditoría y Control.
 - Revisar las operaciones vinculadas de forma semestral e informarlas a la Comisión de Auditoría y Control.
 - Revisar el nivel de cumplimiento de los códigos internos de conducta así como las reglas de gobierno corporativo.
 - Supervisar la información que se suministra a terceros y, en especial, al Organismo Regulador CNMV.

2. AUDITORES DE CUENTAS.

La Comisión de Auditoría y Control, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, mantiene una relación permanente con el Auditor de Cuentas de la Compañía y con los Altos Directivos de la misma, requiriendo la presencia de los mismos en sus reuniones cuando lo estima oportuno. Igualmente, cuando lo considera necesario, puede requerir la presencia de los Asesores Externos. Todo ello, con el fin de analizar las cuentas anuales y la información financiera que se publica periódicamente, así como cualquier otra información que la Comisión pueda considerar oportuna.

Las cuentas anuales de la sociedad matriz, Deoleo, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2011 han sido auditadas por Deloitte, S.L.

Deloitte S.L. fue nombrado auditor de la sociedad matriz, Deoleo S.A., por el plazo de tres años, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.

Anualmente, la Comisión de Auditoría y Control analiza y estudia la retribución percibida por los Auditores y propone su nombramiento al Consejo quien, a su vez, lo somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración supervisa a través de la Comisión de Auditoría y Control, la objetividad de las relaciones de la sociedad y el Grupo con los Auditores Externos garantizando su independencia.

En el Reglamento del Consejo en el Art. 40 están reguladas las relaciones con el Auditor de Cuentas con respecto a las cuestiones que pueden poner en riesgo la independencia del Auditor de Cuentas, en concreto, el Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control, establecerá una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la Compañía, con estricto respecto de su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

El Consejo informará en las Cuentas Anuales de la Compañía y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los honorarios globales que haya satisfecho la Compañía al Auditor de Cuentas por trabajos distintos de los de la auditoría de cuentas y el importe que dichos trabajos representan sobre el total facturado por la firma de auditoría.

La Comisión de Auditoría y Control sirve de cauce de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas de la Compañía, a efectos de evaluar los resultados de cada auditoría, y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar, en los casos de discrepancias entre el equipo de gestión y el Auditor, con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

El Presidente y los miembros de la Comisión de Auditoría y Control se han reunido periódicamente con los Auditores de Cuentas para garantizar la efectividad de su revisión. Además, la relación con el Auditor de Cuentas cumple con los requisitos de independencia en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas del Sistema Financiero y en base a lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Actualmente el auditor principal es Deloitte, S.L para todo el Grupo, a excepción de las sociedades CAMA S.A., CROG S.A., CIMARIZ S.A. y Carapelli Belgium BV, cuyas auditorías han sido realizadas por auditores locales.

Las cuentas anuales de las principales sociedades dependientes son examinadas por los auditores que a continuación se relacionan y cuyo anexo figura en la memoria de las cuentas anuales consolidadas:

DENOMINACIÓN SOCIAL	AUDITOR
Aceica Refinería, S.L.	Deloitte, S.L.
Aceites Ibéricos ACISA, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo Industrial de México, S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Deoleo Comercial de México S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Minerva Australia Pty Ltd.	Deloitte (Australia)
Carapelli Firenze, S.p.A.	Deloitte (Italia)
Carapelli International, S.A.	Deloitte (Italia)
Cogeneración de Andújar, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo Canadá, Inc.	Deloitte (USA)
Med Foods Inc.	Deloitte (USA)
Carapelli Belgium BV.	Peter Bogaret
Deoleo Deutschland GmbH	Deloitte (Alemania)
CAMA S.A.	Fidecompta
CIMARIZ S.A.	Fidecompta
CROG S.A.	Jean Marie Torvic
Deoleo Preferentes, S.A.	Deloitte, S.L.
Moltuandújar S.L.	Deloitte, S.L.
Sevilla Rice Company, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo, S.A.	Deloitte, S.L.

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control verifican el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de la firma Auditora, y se informa públicamente de los correspondientes servicios profesionales de naturaleza distinta a la Auditoría.

Los honorarios correspondientes al ejercicio 2011 prestados por los Auditores principales del Grupo, Deloitte, S.L, han ascendido a la cantidad de 1.385.346 euros, según detalle a continuación:

	AUDITORIA	OTROS TRABAJOS	TOTAL
Deloitte	875.000	510.346	1.385.346

Auditor Principal (Deloitte)

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	246	264	510
Importe trabajos distintos de los de auditoría / importe facturado por la firma de auditoría (en %)	17,76%	19,06%	36,82%

Los honorarios percibidos por la firma del Auditor Principal, Deloitte S.L, no alcanzan un nivel relevante para esta firma, y no afecta a la estrategia del negocio ni a la planificación general de la firma de España. En el ejercicio 2011, los honorarios facturados al grupo por Deloitte, S.L España fueron inferiores al 1% sobre la cifra anual de facturación de la firma en España, en concreto, el 0,14%.

A la vista de lo descrito anteriormente, la Comisión de Auditoría y Control entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor de Cuentas.

A continuación se informa del número de años que la firma actual lleva auditando, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Gobierno Corporativo:

Deloitte	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	3	3

	Sociedad	Grupo
Número de años auditados por la firma actual de auditoría / N° de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	13,04	13,04

La Comisión de Auditoría y Control se reúne periódicamente con los Auditores de Cuentas, con o sin la intervención del equipo de gestión, con el fin de evaluar los resultados de la auditoría, y revisar las cuentas de la compañía, y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como tener la información de propuestas de modificación y principios contables sugeridos por la Dirección.

Durante el ejercicio 2011, el Auditor de Cuentas ha comparecido en cinco ocasiones a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control. Concretamente ha intervenido en los siguientes asuntos:

- Revisión de los aspectos pendientes con relación al cierre contable del ejercicio social de 2010: contabilización de las ampliaciones de capital, test de deterioro, ajuste de provisiones, instrumentos de cobertura y créditos fiscales.
- Cierre definitivo del ejercicio 2010. Información financiera semestral correspondiente al segundo semestre de 2010.
- Informe del Auditor de Cuentas y conclusiones del cierre de la Auditoría del ejercicio 2010.
- Documentación e informe relativo a la independencia del Auditor.
- Estado del proceso de separación de los negocios del aceite y del arroz.
- Informe sobre derivados.
- Presentación de los estados financieros semestrales intermedios a 30 de junio de 2011.
- Resultados de los trabajos preliminares del auditor de Cuentas de la Sociedad

3. INFORMACION DE LA AUDITORIA DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2011

En relación con la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2011, y respecto a los informes a emitir por los auditores de Deoleo, S.A y Grupo Deoleo, la Comisión de Auditoría y Control procurará que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, y que sean formuladas definitivamente las cuentas anuales, de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Compañía.

La Comisión de Auditoría y Control procurará que la opinión exprese, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de Grupo Deoleo al 31 de diciembre de 2011, y contenga la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas de acuerdo a la normativa contable vigente.

Dicha opinión será emitida una vez formuladas las cuentas por los Administradores de la Sociedad.

A continuación se indica en borrador la opinión definitiva de las cuentas:

INDIVIDUAL:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de
Deoleo, S.A. (anteriormente denominada
Sos Corporación Alimentaria, S.A.):

Hemos auditado las cuentas anuales de DEOLEO, S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA SOS CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A.), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2011, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de DEOLEO, S.A., al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2011 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2011. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

CONSOLIDADO:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de Deoleo, S.A.
(anteriormente denominada Sos Corporación Alimentaria, S.A.):

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de DEOLEO, S.A. ("la Sociedad dominante") y SOCIEDADES DEPENDIENTES ("el Grupo") que comprenden el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2011 y la cuenta de resultados consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la Nota 2.1 de la memoria consolidada adjunta, los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de la formulación de las cuentas anuales del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una

opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de DEOLEO, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES al 31 de diciembre de 2011 así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.

El informe de gestión consolidado del ejercicio 2011 adjunto contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Grupo.

4. CONTENIDO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) Clases de sesiones.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebran normalmente con anterioridad a las del Consejo de Administración.

El Secretario pone a disposición de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control la documentación que contiene la información sujeta a análisis y verificación.

b) Contenido y resultados de los trabajos de la Comisión de Auditoría

Durante el ejercicio 2011 se han celebrado ocho (8) reuniones de la Comisión de Auditoría y Control, teniendo todas ellas el carácter ordinario por tener lugar con ocasión de las celebraciones de sesiones del Consejo de Administración.

Las 8 sesiones de la Comisión de Auditoría y Control del año 2011 han sido celebradas en las siguientes fechas: 19-ene / 24-feb / 30-mar / 27-abr / 29-jun / 27-jul / 26-oct / 20-dic, y en ellas, se han tratado los siguientes asuntos:

- 19 de enero de 2011:
 - Revisión de los aspectos pendientes con relación al cierre contable del ejercicio social de 2010: contabilización de las ampliaciones de capital, test de deterioro, ajuste de provisiones, instrumentos de cobertura y créditos fiscales.
 - Revisión del proceso de separación de los negocios del aceite y del arroz.
 - Plan de trabajo y presupuesto de auditoría interna para el ejercicio social 2011

- Información sobre el estado de elaboración del Informe de Gobierno Corporativo y necesidades de información con relación al mismo.
- 24 de febrero de 2011:
 - Cierre definitivo del ejercicio 2010. Información financiera semestral correspondiente al segundo semestre de 2010.
 - Participaciones preferentes adquiridas en la ampliación de capital. Reflejo contable de la operación y compensación de la deuda de la Sociedad con Sos Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.U.
 - Estado del proceso de separación de los negocios del aceite y del arroz.
 - Informe de Gobierno Corporativo: operaciones vinculadas.
 - Plan de trabajo y presupuesto de Auditoría Interna para el ejercicio social de 2011. Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control del ejercicio 2010.
- 30 de marzo de 2011:
 - Informe del Auditor de Cuentas y conclusiones del cierre de la Auditoría del ejercicio 2010.
 - Documentación e informe relativo a la independencia del Auditor.
 - Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control.
 - Información sobre la operación de venta a Ebro del negocio del arroz.
 - Proyecto de Fusión entre SOS (como sociedad absorbente) y Koipe Corporación y Tierras de Marte (como sociedades absorbidas).
 - Informes solicitados por la Comisión Ejecutiva.
 - Servicios contratados y remuneraciones devengadas por Credit Suisse.
 - Venta de maquinaria de Tetra Brik de ACYCO.
 - Expedientes de Regulación de Empleo en Andalucía.
 - Seguimiento del cierre de la oficina de San Sebastián.
 - Operación de venta de una balsa de CETRO ACEITUNAS.
- 27 de abril de 2011
 - Información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011.
 - Tratamiento contable de los derivados.
 - Departamento Interno de la Compañía: selección del director y trabajos realizados durante el primer trimestre del ejercicio.
 - Operación de capitalización de la filial ACYCO.
 - Situación actual del canal de denuncias.
- 29 de junio de 2011
 - Presentación del nuevo equipo de la Dirección de Auditoría Interna, situación actual de los trabajos en curso y Plan de auditoría para el segundo semestre de 2011.
 - Contratación de Deloitte para la valoración de los derivados contratados por la Sociedad.
 - Honorarios del auditor de Cuentas de la Sociedad.
 - Actualización del Informe de riesgos fiscales derivados del cambio de domicilio de Koipe Corporación, S.L.
- 27 de julio de 2011
 - Propuesta de honorarios de Deloitte para el año 2011.
 - Informe realizado por Deloitte sobre los derivados.
 - Presentación de los estados financieros semestrales intermedios a 30 de junio de 2011.

- Operaciones vinculadas relacionadas con el primer semestre 2011.
 - Situación actual de los trabajos en curso de la Dirección de Auditoría Interna.
- 26 de octubre de 2011
 - Resultados del tercer trimestre 2011. Informe de gestión a presentar a la CNMV.
 - Informe de derivados.
 - Uso del auditor de Cuentas para trabajos no relacionados con la auditoría externa.
 - Operaciones vinculadas a 30 septiembre 2011 y propuesta de cambio de procedimiento para las operaciones vinculadas.
 - Presentación de los informes de auditorías emitidos, trabajos en curso del departamento de Auditoría Interna, seguimiento de las acciones emitidas en los informes de auditoría y determinación del alcance de la Dirección de Auditoría Interna.
 - 20 de diciembre de 2011
 - Resultados de los trabajos preliminares del auditor de Cuentas de la Sociedad
 - Propuesta del Plan de Auditoría Interna para 2012
 - Presentación del Informe realizado y correspondiente a Carapelli Firenze S.p.A. y trabajos en curso de la Dirección de Auditoría Interna
 - Seguimiento de las acciones emitidas en los informes de auditoría

5. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2012.

Plan de Trabajo Ejercicio 2012

El Plan de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control previsto para el ejercicio 2012, comprende por un lado, la realización de los trabajos relacionados con las competencias propias de la Comisión y reguladas en el Reglamento del Consejo ya descritas en apartados anteriores y, por otro, el seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual desarrollado por la Dirección de Auditoría Interna para el ejercicio 2012, cuyas líneas de trabajo, son las siguientes:

- a) Realizar los trabajos de Auditoría Interna previstos en el plan anual de Auditoría Interna siguiendo un enfoque sistemático y disciplinado con el fin de formular, si procede, recomendaciones a las Direcciones implicadas para contribuir a solventar las oportunidades de mejora identificadas en dichos trabajos y reportados en los informes de Auditoría Interna.
- b) Mantener adecuadamente informada por lo menos de forma trimestral a la Comisión de Auditoría y Control en cuanto:
 - Al nivel de cumplimiento del plan anual de Auditoría Interna aprobado;
 - A las principales oportunidades de mejoras identificadas en los trabajos de Auditoría Interna realizados y aportar cuanta información adicional solicite la Comisión de Auditoría y Control;
 - Al nivel de implementación de las acciones acordadas con las Direcciones auditadas como consecuencia de las oportunidades de mejora identificadas en los informes de Auditoría Interna;
 - Al cumplimiento del presupuesto.
- c) Realizar al final de cada año un informe de actividades de la Dirección de Auditoría Interna que se remitirá a la Comisión de Auditoría y Control.

- d) Revisión del proceso de generación de la información económico-financiera y otra información a suministrar a terceros.
- e) Coordinar los trabajos realizados por los Auditores de Cuentas con los de la Dirección de Auditoría Interna con el fin de evitar duplicidades y aumentar el alcance de los trabajos realizados.
- f) Realizar trabajos especiales tales como “due diligence” o consultoría a requerimiento de la Alta Dirección pero previa aprobación de la Comisión de Auditoría y Control.
- g) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos propios a la Dirección de Auditoría Interna así como el Plan Estratégico y el Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna.
- h) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno y el procedimiento de control de operaciones vinculadas.

El Plan de Auditoría previsto para el año 2012, se ha enfocado de acuerdo a los procesos clave y riesgos detectados en la elaboración del Mapa de Riesgos, centrándose en los siguientes: auditorías completas de las sociedades Carapelli International S.A., Carapelli Belgium B.V., Med Foods Inc., y Deoleo Deutschland GmbH., elaboración de una matriz de aprobación a nivel Grupo y revisión de los procesos corporativos de consolidación y reporting e informes de covenants, y así como los procesos operativos de ventas, segregación de funciones, seguridad de la información y escandallos de fábrica en España e Italia.

Asimismo, durante el año se efectuará el seguimiento periódico del grado de implantación de las acciones que surjan de las oportunidades de mejora y recomendaciones asociadas identificadas en el transcurso de los trabajos realizados. Los trabajos serán objeto de reporte a la Comisión de Auditoría y Control.

Adicionalmente, también se realizarán otros trabajos no englobados dentro del Plan de Trabajo específico y que son los relativos a la elaboración del informe de Gobierno Corporativo, supervisión de documentos relacionados con el Organismo Regulador y colaboraciones con otras Direcciones de la Empresa.

A lo largo del año, el Plan Anual de Auditoría, por requerimientos de la Comisión de Auditoría y Control y/o la Dirección del Grupo, está sujeto a modificaciones pudiendo incluir actividades no previstas, de carácter extraordinario u otras peticiones en función de la evolución de los negocios, cuya realización es considerada como oportuna en el año en curso. Asimismo, con relación al Plan Anual de Auditoría, cabe la potestad de decidir sobre la no realización de un trabajo de auditoría y, en dicho caso, su sustitución.

6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INFORME DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría asume la responsabilidad del contenido del presente informe.

El presente informe ha sido estudiado por la Comisión de Auditoría y Control en su reunión del 26 de marzo de 2012, y en el momento de su aprobación definitiva, se incorpora a la página Web Corporativa www.deoleo.eu como información legal al accionista.

Madrid, a 26 de marzo de 2012.

Fdo.: D. David Moreno Utrilla
Secretario no Consejero.

D. José María de León Molinari
Presidente de la Comisión de Auditoría y Control

RESEÑA DE LOS CONSEJEROS EN RELACION AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA

D. Óscar Fanjul, es economista y catedrático de Teoría Económica en excedencia, y formó parte del equipo fundador de Repsol, compañía de la que fue presidente y consejero delegado desde su creación en 1986 hasta 1996, y de la que actualmente sigue siendo presidente honorario. En la actualidad es vicepresidente de Omega Capital y de Lafarge, y miembro de los Consejos de Administración de Marsh & McLennan y de Acerinox.

Además, ha sido presidente de Hidroeléctrica del Cantábrico y trustee del International Financial Reporting Standards (IFRS), y ha formado parte de los Consejos de Administración de Unilever (1996-2007), London Stock Exchange (2001-2010) y Areva (2006-2011).

D. Luis González Ruiz, es Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Granada y Doctor en Historia Contemporánea por la misma Universidad.

El Sr. González Ruiz ha desempeñado diversas responsabilidades en la Caja General de Ahorros de Granada, ha sido Director Gerente de la Fundación Agua Granada y, en la actualidad, es miembro del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Granada en calidad de Vicepresidentes Primero Ejecutivo de la misma.

D. Marcos Contreras Manrique, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y cuenta con formación postgrado en diferentes escuelas de negocios.

Ha ocupado diferentes puestos de responsabilidad en las empresas Incobe, S.L. y Vimac. En la actualidad es miembro del Consejo de Administración de Banca Cívica, Vicepresidente 2º de Cajasol, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Empresarial Cajasol, miembro del Consejo de Administración de la compañía aseguradora CASER, consejero del Banco Europeo de Finanzas y consejero de la Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones, S.A. (CARISA).

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEÓLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: 4º (DOMICILIO), 15º (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), 17º (DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA), 18º (DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES, DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA) Y 29º (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de DEÓLEO, S.A. (en adelante, “**Deóleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2012 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 6 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 7 de junio de 2012 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto séptimo del Orden del Día la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: 4º (Domicilio), 15º (Convocatoria de la Junta General), 17º (Derecho de información del accionista), 18º (Derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia) y 29º (Funcionamiento del Consejo de Administración).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a las últimas novedades legislativas; en particular, a las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (la “**LSC**”) por:

- La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”), que entró en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, con fecha 2 de octubre de 2011; y
- El más reciente Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”), que entró en vigor al día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, con fecha 18 de marzo de 2012.

En este sentido, a continuación se detalla la justificación de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales individualmente, por cada uno de los artículos afectados:

■ **Modificación del artículo 4º (domicilio)**

Se propone modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales para incluir en el mismo las previsiones relativas a la página web corporativa establecidas en el artículo 11 bis LSC según la redacción dada al mismo por el RD Ley 9/2012. En particular, se incluye la previsión expresa de la competencia de la Junta General de Accionistas para acordar la página web de la Sociedad (a cuyos efectos se ha incluido en el orden del día de la misma Junta General la aprobación de la misma) y la competencia del Consejo de Administración respecto a la modificación o traslado de la misma.

■ **Modificación del artículo 15º (sobre convocatoria de la Junta General)**

Se propone modificar el artículo 15º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en (i) el nuevo artículo 516 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la publicidad de la convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (ii) el nuevo artículo 517 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al contenido del anuncio de convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (iii) el nuevo artículo 518 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la información general previa a la junta general de las sociedades cotizadas; y (iv) al nuevo artículo 519 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos.

Las modificaciones incluidas en el artículo 15º de los Estatutos Sociales se ajustan sustancialmente a la literalidad de los preceptos legales citados.

■ **Modificación del artículo 17º (derecho de información del accionista)**

Se propone modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 520 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al ejercicio del derecho de información del accionista.

Las modificaciones incluidas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales se ajustan sustancialmente a la literalidad del citado artículo 520 LSC, si bien se ha considerado oportuno exponer el régimen legal de forma más ordenada.

■ **Modificación del artículo 18º (derecho de asistencia a las juntas generales, delegación, representación y voto a distancia)**

Se propone modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en (i) el nuevo artículo 522 LSC, introducido por la Ley 25/2011,

relativo a la representación del accionista en la Junta General; y (ii) el nuevo artículo 524 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio del derecho de voto.

En particular, con la modificación se viene a permitir que, en caso de agrupación de accionistas para alcanzar el número mínimo de acciones necesario para asistir a la Junta, los mismos no tengan que hacerse representar necesariamente por un accionista.

■ **Modificación del artículo 29º (funcionamiento del Consejo de Administración)**

Se propone modificar el artículo 29º de los Estatutos Sociales para adecuar el mismo a lo establecido en el artículo 246 LSC según la redacción dada al mismo por la Ley 25/2011.

En esencia, la modificación propuesta supone incluir en los estatutos la previsión legal relativa a la posibilidad de que el Consejo de Administración sea convocado directamente por consejeros que constituyan un tercio de sus miembros en caso de que el Presidente del órgano, habiendo sido requerido para ello, no lo hubiese convocado en el plazo de un mes.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Aprobar la modificación de los artículos 4º (Domicilio), 15º (Convocatoria de la Junta General), 17º (Derecho de información del accionista), 18º (Derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia) y 29º (Funcionamiento del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 4º.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB.

La Sociedad tiene su domicilio en Rivas Vaciamadrid, C/ Marie Curie nº 7 (Madrid).

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de Sociedad.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como modificar la página web de la Sociedad y establecer representaciones, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.”

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:

(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;

(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.

2.- El anuncio indicará el local donde habrá de celebrarse, dentro de la población donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la

Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 3 anterior.”

“Artículo 17°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

“Artículo 18°.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS (90 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la

Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 29º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.””

Madrid, a 3 de mayo de 2012.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEÓLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS ARTÍCULOS 7 (FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR), 8 (ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA), 9 (INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE CONVOCATORIA), 10 (DERECHO DE INFORMACIÓN), 12 (DERECHO Y OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA), 13 (DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN), 21 (VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS), 22 (ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO) Y 27 (PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS) INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de DEÓLEO, S.A. (en adelante, “**Deóleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2012 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 6 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 7 de junio de 2012 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto octavo del Orden del Día la aprobación de la modificación de los artículos 7 (Facultad y obligación de convocar), 8 (Anuncio de la convocatoria), 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de información), 12 (Derecho y obligación de asistencia), 13 (Delegación y representación), 21 (Votación de las propuestas de acuerdos), 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y 27 (Publicidad de los acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas viene justificada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a las últimas novedades legislativas; en particular, a las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (la “**LSC**”) por:

- La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”), que entró en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, con fecha 2 de octubre de 2011; y

- El más reciente Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”), que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, con fecha 18 de marzo de 2012.

En este sentido, a continuación se detalla la justificación de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas individualmente, por cada uno de los artículos afectados:

- **Modificación del artículo 7 (facultad y obligación de convocar)**

Se propone modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción al artículo 168 LSC según la redacción dada al mismo por la Ley 25/2011, ampliando a dos meses el plazo para convocar la junta general extraordinaria en caso de solicitud de convocatoria por accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social.

- **Modificación del artículo 8 (anuncio de la convocatoria)**

Se propone modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en (i) el artículo 174 LSC, de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción dada al mismo por la Ley 25/2011, respecto a la obligación de que en el anuncio conste el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria; (ii) en el nuevo artículo 515 LSC, introducido por la Ley 25/2011, respecto a la posibilidad, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, de que las juntas generales extraordinarias sean convocadas con una antelación mínima de quince días, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto; (iii) en el nuevo artículo 516 LSC, introducido por la Ley 25/2011, respecto a la publicidad de la convocatoria de las juntas generales; y (iv) en el nuevo artículo 517 LSC, introducido por la Ley 25/2011, respecto al contenido del anuncio de convocatoria.

- **Modificación del artículo 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria)**

Se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 518 LSC, de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, respecto a la información a publicar en la página web de la sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta. La modificación propuesta consiste en la incorporación al Reglamento en este punto de las previsiones legales respetando sustancialmente la literalidad de la ley.

- **Modificación del artículo 10 (derecho de información)**

Se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 520 LSC, de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, respecto al ejercicio del derecho de información del accionista. La modificación propuesta consiste en la incorporación al Reglamento en este punto de las previsiones legales respetando sustancialmente la literalidad de la ley, si bien se ha considerado oportuno exponer el régimen legal de forma más ordenada.

■ **Modificación del artículo 12 (derecho y obligación de asistencia)**

Se propone modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 522 LSC, de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, en el que se declaran nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las juntas generales; en este sentido, con la modificación propuesta se viene a permitir que, en caso de agrupación de accionistas para alcanzar el número mínimo de acciones necesario para asistir a la Junta, los mismos no tengan que hacerse representar necesariamente por un accionista.

■ **Modificación del artículo 13 (delegación y representación)**

Se propone modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en los nuevos artículos 522, 523 y 524 LSC de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 25/2011 respecto a las reglas aplicables a la representación del accionista en la junta general.

En particular, (i) se modifica la redacción en lo relativo a la posibilidad del accionista de hacerse representar por cualquier tercero, aunque no se accionista, sustituyendo la previsión por una remisión expresa al régimen legal vigente en cada momento (a cuyos efectos debe tenerse en cuenta que el actual artículo 522 LSC declara nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona); (ii) se regulan, en términos análogos a los legamente previstos, la actuación del representante; (iii) se incluye la previsión de voto fraccionado para los supuestos en que un representante actúe en representación de varios accionistas; y (iv) se recogen las previsiones legales en materia de conflicto de intereses en el representante.

■ **Modificación del artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos)**

Se propone modificar el artículo 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en particular su apartado 6, para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 524 LSC de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, respecto a las reglas aplicables a los intermediarios financieros a efectos del ejercicio de los derechos de voto en nombre de sus clientes. En particular, se incluye la previsión de que los intermediarios financieros puedan ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes y las formalidades que, de conformidad con la Ley, habrán de cumplir a estos efectos.

- **Modificación del artículo 22 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado)**

Se propone modificar el artículo 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en particular su apartado 2, para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 525 LSC de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, respecto a la información relativa al resultado de las votaciones de los acuerdos, en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el citado artículo 525 LSC.

Adicionalmente, se procede a eliminar la referencia a la “*limitación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en los estatutos*”, en tanto la referida previsión estatutaria ha sido ya eliminada.

- **Modificación del artículo 27 (publicidad de los acuerdos)**

Se propone modificar el artículo 27 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en particular su apartado 1, para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 525 LSC de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, respecto a la publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta General en la página web de la sociedad, en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el citado artículo 525 LSC.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Aprobar la modificación de los artículos 7 (Facultad y obligación de convocar), 8 (Anuncio de la convocatoria), 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de información), 12 (Derecho y obligación de asistencia), 13 (Delegación y representación), 21 (Votación de las propuestas de acuerdos), 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y 27 (Publicidad de los acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía. También podrá hacerlo el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables.

2. El Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la

Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

“Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en:

(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;

(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta, así como la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.”

“Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- f) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- g) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
- h) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- i) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.
- j) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de

Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria

- k) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.*

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”

“Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del

Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

“Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en otra persona con derecho a asistir a la junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a una persona con derecho a asistir a la junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

“Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de

delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en canto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

4. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

5. *Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*

b) *Que sea un miembro del Órgano de Administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*

d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos se considerarán personas físicas vinculadas: (i) el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores; (ii) los ascendientes y sus cónyuges respectivos; (iii) los descendientes y sus cónyuges respectivos; y (iv) los hermanos y sus cónyuges respectivos.*

6. *Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.*

7. *En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.*

8. *El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos*

documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”

“Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las*

acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- b) *Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Asimismo, los intermediarios financieros podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubieran recibido. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.”

“Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número

de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

“Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página “web” de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los plazos legalmente previstos.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

3. La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.””

En Madrid, a 3 de mayo de 2012.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

TÍTULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 8. Composición Cuantitativa.
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

TÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**
 - Artículo 16. El Presidente del Consejo.
 - Artículo 17. El Consejero Delegado.
 - Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
 - Artículo 19. El Secretario del Consejo.
 - Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.
- **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**
 - Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
 - Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

- **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**
 - Artículo 23. Disposiciones generales.
 - Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
 - Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
 - Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

- **Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**
 - Artículo 27. Derecho y Deber de información.
 - Artículo 28. Auxilio de Expertos.
- **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**
 - Artículo 29. Deber de diligencia.
 - Artículo 30. Deber de fidelidad.
 - Artículo 31. Deber de secreto.
 - Artículo 32. Deber de lealtad.
 - Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
 - Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.
- **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**
 - Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página “web” corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
 - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
 - c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el “Secretario de la Compañía”) y, en su caso, al Vicesecretario.
 - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.

- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.
- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de veinticinco (25) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a veinticinco (25) millones de euros.

- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los veinticinco (25) millones de euros.
- r) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- s) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los veinticinco (25) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías por importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- t) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- u) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de veinticinco (25) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.
- v) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo por valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- w) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo por importe superior a veinticinco (25) millones de euros, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de veinticinco (25) millones de euros.
- x) Disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
- y) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
- z) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
- aa) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.

- bb) Aprobar las operaciones que la Compañía realice con un Consejero, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.
 - cc) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
 - dd) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
5. El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
2. El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

3. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 9. Composición Cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).
3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como

significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
 - b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
 - c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
 - d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.

- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
6. Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
3. En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incursas en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

Artículo 12. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No

obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 13. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidas del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 14. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la

Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.

- b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

Artículo 16. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el “**Presidente**”).
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.

- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
 - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
 - n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.
 - p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
 - q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
 - r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
 - s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.

Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de

miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.
 - b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
 - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
 - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
 - e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
 - f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
 - g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
 - h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
 - i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con

cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.

- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 19. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.

Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, o el que haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, con indicación de los temas a tratar. En todo caso, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente,

o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.

Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. Disposiciones generales.

a) Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

b) Otras Comisiones.

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:
 - a) Comisión de Auditoría y Control.
 - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento, En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.
3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y

comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

6. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en

el artículo 28 de este Reglamento.

9. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.
3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que le corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

b) Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

c) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

d) Relación con el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;
2. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;
3. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
4. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
5. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
7. Informar los planes de incentivos;
8. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
9. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;

10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
11. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 27. Derecho y deber de información.

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 28. Auxilio de Expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29. Deber de diligencia.

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
- g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.

Artículo 30. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

Artículo 31. Deber de secreto.

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se excepcione expresamente de este carácter.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 32. Deber de lealtad.

1. Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía.

A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que la Compañía las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.

c) Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

d) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.

e) Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.

f) Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión presentes o por representación.

g) Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Nombramientos y Retribuciones, podrá prohibir el desempeño por parte de los Consejeros de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su Grupo.

h) Los Consejeros deberán comunicar los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Compañía, en particular, todo Consejero deberá informar a la Compañía en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la legislación vigente como causas de inhabilitación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Compañía.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.

Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.

1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
3. Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

1. El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que

libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada

en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden

a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

Artículo 39. Relaciones con los Mercados.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la

Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.
-

**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE
RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS - 2011**

26 de marzo de 2012

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN	pág. 3
2. PRINCIPIOS	pág. 3
3. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	pág. 4
4. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO	pág. 6
5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME	pág. 9

1. INTRODUCCIÓN

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 8, del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (“Deoleo” o la “Compañía”), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado el presente informe sobre la Política de Retribuciones de los Miembros del Consejo de Administración para el ejercicio de 2011, con sujeción al principio de información, incluyendo de manera separada la retribución de los Consejeros Ejecutivos que desempeñan las funciones de Alta Dirección de la Compañía de los Consejeros no Ejecutivos.

2. PRINCIPIOS

En las actividades desarrolladas por Deoleo, la consecución de sus objetivos depende en gran medida de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio de las personas que desempeñan puestos clave y lideran la Compañía y sus sociedades dependientes (el “Grupo”).

Estas premisas determinan la política de retribuciones del Grupo en general y, en especial, la de los Consejeros, particularmente de los Ejecutivos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones realiza la valoración del rendimiento de los Consejeros y fija el paquete de retribución anual de éstos.

Consecuentemente, la política de retribución de los Consejeros pretende:

- En el caso de la remuneración por el desempeño de las funciones de Consejero, que sea adecuada para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
- Por lo que respecta a la de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas:
 - Asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo con el conjunto del sector.
 - Mantener un componente variable anual que esté vinculado a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

3. ESTRUCTURA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

La estructura de retribución de los Consejeros se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y en el artículo 35 del Reglamento del Consejo,

y como tal, a continuación se describe diferenciando en función del carácter ejecutivo o no del cargo como miembro del Consejo de Administración:

• **Remuneración del Consejero no Ejecutivo**

El cargo de Consejero es retribuido. La retribución será fijada cada año por la Junta General Ordinaria, teniendo derecho a la misma todos los miembros del Consejo de Administración, en la proporción que libremente se acuerde.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo de Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

En la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de junio de 2011 se aprobó con el voto favorable del 96,461% el siguiente acuerdo:

“Duodécimo. Aprobación de la remuneración de los administradores:

Aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio de 2011, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €

La cantidad indicada en el párrafo anterior se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Aprobar, igualmente, una retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2011 de 41.000 €.

Aprobar igualmente la remuneración percibida por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, durante el ejercicio de 2010, ascendente a la suma de 41.000 €, que coincide con la percibida en los ejercicios 2008 y 2009.

• **Remuneración del Consejero Ejecutivo por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero**

Los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos.

En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

Durante el ejercicio 2011, tres Consejeros Ejecutivos han recibido una retribución por sus funciones:

- El Presidente Ejecutivo D. Mariano Pérez Claver, durante el periodo del 1 de enero hasta 24 de febrero de 2011.
- El Consejero Delegado D. Jose Manuel Muriel Jiménez, durante el periodo 1 de enero hasta 20 de enero de 2011 fecha en la que se produjo su cese en el cargo.
- El Consejero Delegado D. Jaime Carbó Fernández, a partir del 20 de enero de 2011, fecha en la que se produjo su nombramiento en el cargo.

Los paquetes retributivos por el desempeño de funciones ejecutivas incorporan los siguientes elementos básicos:

- Retribución fija:

La retribución fija se entiende como retribución salarial básica, de carácter fija y de percepción mensual.

- Retribución variable anual (Bonus):

La retribución variable anual (o bonus) de los Consejeros Ejecutivos está ligada fundamentalmente al cumplimiento de objetivos y está referenciada a unos objetivos fijados directamente por el Consejo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación del grado de cumplimiento de los mismos.

4. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO

Según establece el artículo 26 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene atribuidas las siguientes competencias en materia de retribuciones:

- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía.
- Proponer al Consejo la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y en su caso, del Consejero Delegado

Informe sobre la Política de Retribución de los Consejeros - 2011

- Proponer al Consejo el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento del Consejo.
- Informar los planes de incentivos.
- Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha realizado durante el ejercicio 2011, como más relevantes, las siguientes funciones relativas a aspectos retributivos:

- Revisar la propuesta de criterios objetivos para fijación de la retribución del equipo directivo para los distintos componentes que integran la misma.
- Fijar los criterios y objetivos para determinación de la retribución del Consejero-Delegado para todos los conceptos que engloban su remuneración.
- Formular propuesta sobre mantenimiento o revalorización de la masa salarial o retribución de Directivos y Consejeros Ejecutivos

La retribución individual de los miembros del Consejo devengada durante el ejercicio 2011 ha sido (en euros):

Denominación	Rem. Fija	Rem.Variable	Dietas Consejo	TOTAL
Mariano Pérez Claver	109.200	546.800	68.320	724.320
Jose Manuel Muriel Jiménez	58.333		3.416	61.749
Jaime Carbó Fernández	807.500	322.056	0	1.129.556
Grupo Empresarial Cajasur (Angel Cañadilla Moyano)			13.664	13.664
Unicaja (Manuel Azuaga Moreno)			13.664	13.664
Manuel Atencia Robledo			37.576	37.576
Caja G.Ahorros de Granada (Javier Merino Temboursy)			13.664	13.664
Corporación Caja de Granada (Luis González Ruíz)			13.664	13.664
Juan Llopert Pérez		(*)	37.576	37.576
Corporación Empresarial Cajasol (Lázaro Cepas Martínez)			34.160	34.160
Avanza Inversiones Empresariales (Eduardo Castiñeiras Cenamor)			37.576	37.576
Sociedad Prom. y Partic. Empresarial Caja Madrid (Ángel Córdoba Díaz)			37.576	37.576
Alteria Corporación Unicaja			3.416	3.416
Antonio López López			30.744	30.744
Daniel Klein			20.496	20.496
Demetrio Carceller Arce			17.080	17.080
Jose Maria de León Molinari			34.160	34.160
Antonio Hernández Callejas			34.160	34.160
Marcos Contreras Manrique			17.080	17.080
Luis González Ruíz			13.664	13.664
TOTALES	975.033	868.856	481.656	2.325.545

Informe sobre la Política de Retribución de los Consejeros - 2011

(*) Adicionalmente, D. Juan Llopart Pérez participa en la sociedad Llopart Euroconsejo S.L. que ha facturado a la compañía un importe de 1.000 miles de euros por servicios de asesoramiento en relación con el proceso de desinversión del negocio del arroz.

Y la remuneración total percibida por los Consejeros de forma comparativa por concepto retributivo en los ejercicios 2011 y 2010, ha sido el siguiente:

CONSEJEROS:	2011	2010
Concepto retributivo:		<i>miles de euros</i>
Retribución Fija:	975	2.177
Retribución Variable:	(*)869	778
Dietas	482	592
Atenciones estatutarias	0	0
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0	0
Otros	0	3.621
TOTAL	2.326	7.168
Otros beneficios:		
Anticipos	0	0
Créditos concedidos	0	0
Fondos y planes de pensiones: Aportaciones	0	0
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	0	0
Primas de seguros de vida	0	3
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	0	0
TOTAL	2.326	7.171

(*) Adicionalmente, D. Juan Llopart Pérez participa en la sociedad Llopart Euroconsejo S.L. que ha facturado a la compañía un importe de 1.000 miles de euros por servicios de asesoramiento en relación con el proceso de desinversión del negocio del arroz.

A continuación, se refleja el detalle de la evolución de la reducción de las remuneraciones de los Administradores del año 2011 con respecto al 2010.

- Con respecto a las retribuciones fijas y variables percibidas por los Consejeros se ha producido una reducción con respecto al ejercicio anterior del 37,6%.
- Con respecto a las dietas, también se ha producido un decremento con respecto al año anterior. Ha habido un cambio en el criterio ya que en la

actualidad no se cobran dietas en caso de no asistencia a los Consejos de Administración.

5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Deoleo, S.A., en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL Y AGRUPACIÓN DE ACCIONES INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de DEÓLEO, S.A. (en adelante, “**Deóleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2012 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 6 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 7 de junio de 2012 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimocuarto del Orden del Día la aprobación de la reducción del capital social en 4,5 euros mediante la amortización de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera y simultánea agrupación de las acciones, mediante la cancelación de las existentes (con un nominal de 0,5 euros) y emisión de nuevas acciones con un nuevo valor nominal de 5 euros, con el canje de diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva, delegando en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas bajo el punto decimocuarto del orden del día, anteriormente referido.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El motivo de proponer a la Junta General de Accionistas tanto la reducción de la cifra del capital social en 4,5 euros como la agrupación y canje de acciones (*contrasplit*) con elevación del valor nominal de las mismas, es facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada, evitando movimientos bruscos de la cotización, circunstancia que se ha venido produciendo debido, en parte, al bajo valor actual de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación. Así, por ejemplo, con un valor de cotización de la acción de 0,28 euros, el movimiento mínimo al alza (0,285 euros) o a la baja (0,275 euros) implica una variación del precio del 1,7%.

Situaciones como esta llevan a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se lleve a cabo por inversores muy centrados en el corto plazo (“intradía”). Raramente los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En definitiva, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de manera que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, en el convencimiento de que ello facilitará, una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia sociedad. Así, aplicando un tipo de conversión de 10 a 1 (pasar de un nominal de 0,5 euros a 5 euros) lleva consigo la multiplicación por 10 del valor de cotización de la acción. Y, con ello, en el ejemplo indicado, el valor de cotización de la acción pasaría de 0,28 euros a 2,8 euros, de manera que la variación mínima tanto al alza (2,801 euros) como a la baja (2,799 euros) implicaría una variación del 0,04% (frente al 1,7% que representaría con el valor de cotización de 0,28 euros).

La operación propuesta incluye dos operaciones diferentes pero que se encuentran íntimamente relacionadas y se configuran como una unidad:

- a) En primer lugar, la reducción del capital social en un importe de 4,5 euros, mediante la amortización de 9 acciones que la Sociedad ostentará, al tiempo del acuerdo, en autocartera.

Está previsto que la adquisición de la autocartera, en atención a la insignificante entidad de la operación, se verifique a título gratuito.

El valor nominal de las acciones amortizadas se destinará a la dotación de una reserva de la que únicamente podrá disponerse cumpliendo los requisitos de la reducción de capital. No existiría, por tanto, restitución de aportaciones a ningún accionista, ni tampoco derecho de oposición de acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, letra c) de la Ley de Sociedades de Capital.

La amortización de las indicadas 9 acciones tendrá una incidencia imperceptible en la participación porcentual de los accionistas actuales en el capital social.

Con la redacción de capital expuesta se conseguirá que el número de acciones de la Sociedad quede fijado en 1.023.384.170, esto es, en un número divisible entre 10, lo que garantizará que el canje de acciones al que a continuación se hará referencia arroje un número exacto. En definitiva, la finalidad última de la reducción de capital es que, el tipo de canje fijado para la agrupación propuesta y el posterior canje de acciones arroje un número exacto.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, quedaría redactado como:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL VEINTITRES MILLONES

TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA (1.023.384.170) acciones de 0,50 Euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”

- b) En segundo lugar, la agrupación y posterior canje de las acciones. El acuerdo propuesto se traduciría en la emisión de nuevas acciones, con un valor nominal de 5 euros y la anulación de las preexistentes (de 0,5 euros de nominal), canjeándose diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva. Y, con ello, se produciría una reducción del número de acciones (que quedará fijado en 102.338.417) sin modificación de la cifra de capital, pues las nuevas acciones tendrán un valor nominal igual a la suma del valor nominal de las acciones antiguas.

Del canje propuesto resulta que todos aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre 10 habrán de:

- Bien adquirir títulos que les permitan ser titulares de un número de acciones divisible entre diez (10); o
- Bien agruparse con otros accionistas que tengan “picos” o “fracciones”.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje, decisión que deberá ser objeto de la correspondiente publicidad. En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiriera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad de a la operación, a través de Iberclear y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los “picos” o “fracciones”, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje.

El acuerdo anterior (de reducción de capital y agrupación y canje de acciones) daría lugar, en caso de su adopción por la Junta General de Accionistas, a la consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, tanto en lo relativo a la cifra de capital (que se vería reducido en 4,5 euros como consecuencia de la reducción de capital) como en el número de acciones (cuyo resultante sería el resultado de dividir el número actual de acciones entre 10 con motivo de la agrupación) y el valor nominal de

las mismas (que pasaría de la cifra actual de 0,5 euros a la cifra de 5 euros por acción), pasando a tener, desde la ejecución de la operación, la siguiente redacción literal:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (102.338.417) acciones de CINCO EUROS de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”

Conforme al artículo 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, en la medida en que las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento de capital.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (10 acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 5 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado por el Consejo de Administración en atención a conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación (anteriormente expuestos) sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Examen y aprobación, en su caso, de la reducción del capital social en la cifra de 4,50 euros mediante la amortización de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las 1.023.384.170 acciones en que se divide el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de

fijar la fecha de eficacia del canje de las acciones. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas

*Aprobar la reducción del capital social en la cifra de cuatro euros con cincuenta céntimos (4,5 €) mediante la amortización de nueve (9) acciones, referencia de registro número [*], que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito.*

El importe del valor nominal de las acciones amortizadas, que asciende a cuatro euros con cincuenta céntimos (4,50 €), se destinará a la dotación de una reserva de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, letra c), de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la reducción acordada, el capital social queda fijado en la suma de 511.692.085,00 euros, dividido y representado por 1.023.384.170 acciones, todas ellas de la misma clase, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que en lo sucesivo tendrá la redacción que se recoge a continuación:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL VEINTITRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA (1.023.384.170) acciones de 0,50 Euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”

La amortización de las acciones acordada tiene por finalidad última dejar el número de acciones fijado en una cifra divisible entre 10, a los efectos de su agrupación en los términos que más adelante se señalan.

Con carácter simultáneo a la reducción de capital indicada, se acuerda aprobar la agrupación de las 1.023.384.170 acciones sociales en circulación como consecuencia de la reducción de capital antes referida, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones un valor nominal de cinco euros (5 €).

Por tanto, se emiten 102.338.417 acciones de cinco euros (5 €) de valor nominal cada una de ellas, ascendiendo el nominal total de las nuevas acciones a la cifra de 511.692.085,00 euros, de forma simultánea a la anulación de las acciones actualmente existentes.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participadas.

Fechas del canje de las acciones antiguas por las nuevas

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Presidente y en el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para la ejecución del canje acordado en un plazo no inferior a quince (15) días naturales ni superior a seis meses desde la fecha de la adopción del presente acuerdo. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a través de dos medios de difusión nacional.

Tratamiento de las fracciones o picos

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 10, pueden:

- a) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo de 10; o*
- b) agruparse entre ellos para el canje de las actuales acciones en circulación por las nuevas a emitir.*

En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje (esto es, que no sea múltiplo de 10), el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiriera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad de a la operación, a través de la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los picos, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados anteriormente.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje, sin que la operación tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones o picos, salvo los corretajes y gastos que pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El precio correspondiente a la compra de las indicadas fracciones o picos será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha indicada en el anuncio de la ejecución de la operación.

Delegación en el Consejo de Administración

Además de cualesquiera otras facultades expresamente delegadas en el Consejo de Administración en el presente acuerdo, se delega de forma expresa en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del acuerdo por la Junta.

Asimismo, y con la misma facultad de sustitución, se delega en el Consejo la facultad de llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, La Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, así como la de solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (y cualesquiera otros mercados en los que, en su caso, coticen las acciones en el momento de la ejecución del presente acuerdo), su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), su inscripción en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan.

Por último, en ejecución de la operación de agrupación de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para modificar el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptar el número de acciones en circulación y el valor nominal de las mismas, quedando por tanto el citado artículo estatutario, desde la ejecución de la operación, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (102.338.417) acciones de cinco euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”

En Madrid, a 3 de mayo de 2012.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de DEÓLEO, S.A. (en adelante, “**Deóleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 3 de mayo de 2012 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 6 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 7 de junio de 2012 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimosexto del Orden del Día la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una

nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma, dejando al propio tiempo sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de junio de 2011.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiendo

por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 9 de junio de 2011 bajo el punto tercero del orden del día, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en

relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”

En Madrid, a 3 de mayo de 2012.

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEÓLEO, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2012 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011

1º.1. Aprobar las Cuentas Anuales de la sociedad individual (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

1º.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011

2º.1. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, de la sociedad individual, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

2º.2. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2011

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2011.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011

Aprobar la siguiente aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, que es positivo por importe de 25.155 miles de euros, conforme a la propuesta del Consejo de Administración:

- A reserva legal: 2.516 miles de euros.
- A reserva por fondo de comercio: 3.306 miles de euros.
- A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores: 19.333 miles de euros.

Quinto. Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad

5º.1.- Ratificar el nombramiento de D. Oscar Fanjul Martín como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 26 de marzo de 2012 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Mariano Pérez Claver, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.2.- Ratificar el nombramiento de D. Marcos Contreras Manrique como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 28 de julio de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Caja General de Ahorros de Granada, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.3.- Ratificar el nombramiento de D. Luis González Ruiz, como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 28 de julio de 2011 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Corporación Caja de Granada, S.L.U., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

5º.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar a los miembros del Consejo de Administración para que puedan mantener su condición de consejeros de la Sociedad teniendo en cuenta la participación en el capital social y/o la condición de consejeros que ostentan en las compañías informadas en la Memoria de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2011 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propondrá, en su caso, a la Junta General de Accionistas, la ratificación de aquellos nombramientos de Consejeros por cooptación que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera aprobar desde la convocatoria de la Junta General hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de la misma.

Sexto. Aprobación de la página web de la Sociedad

Aprobar como página web de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la ubicada en la dirección www.deoleo.eu

Séptimo. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 4º (Domicilio), 15º (Convocatoria de la Junta General), 17º (Derecho de información del accionista), 18º (Derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia) y 29º (Funcionamiento del Consejo de Administración).

Aprobar la modificación de los artículos 4º (Domicilio), 15º (Convocatoria de la Junta General), 17º (Derecho de información del accionista), 18º (Derecho de asistencia a las Juntas Generales, delegación, representación y voto a distancia) y 29º (Funcionamiento del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB.

La Sociedad tiene su domicilio en Rivas Vaciamadrid, C/ Marie Curie nº 7 (Madrid).

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de Sociedad.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como modificar la página web de la Sociedad y establecer representaciones, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.”

“Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:

(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;

(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán

ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.

2.- El anuncio indicará el local donde habrá de celebrarse, dentro de la población donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 3 anterior.”

“Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se

refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

“Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS (90 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica

reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“ARTÍCULO 29º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.”

Octavo. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 7 (Facultad y obligación de convocar), 8 (Anuncio de la convocatoria), 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de información), 12 (Derecho y obligación de asistencia), 13 (Delegación y representación), 21 (Votación de las propuestas de acuerdos), 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y 27 (Publicidad de los acuerdos)

Aprobar la modificación de los artículos 7 (Facultad y obligación de convocar), 8 (Anuncio de la convocatoria), 9 (Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria), 10 (Derecho de información), 12 (Derecho y obligación de asistencia), 13 (Delegación y representación), 21 (Votación de las propuestas de acuerdos), 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y 27 (Publicidad de los acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía. También podrá hacerlo el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables.

2. El Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

“Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en:

- (i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;
- (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y
- (iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en cualquier caso, expresarán el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden del día de la reunión, en el que se descubrirán, con claridad y

precisión, todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta, así como la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.”

“Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.*
- f) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.*

- g) *Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.*
- h) *Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- i) *Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.*
- j) *En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria*
- k) *Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.*

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”

“Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los

miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

“Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en otra persona con derecho a asistir a la junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a una persona con derecho a asistir a la junta. La

agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

“Artículo 13. Delegación y representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

En los casos en que se hubiere formulado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicarán las restricciones que, en su caso, se establezcan en la legislación vigente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en canto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

5. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

b) Que sea un miembro del Órgano de Administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos se considerarán personas físicas vinculadas: (i) el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores; (ii) los ascendientes y sus cónyuges respectivos; (iii) los descendientes y sus cónyuges respectivos; y (iv) los hermanos y sus cónyuges respectivos.

6. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

7. *En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.*

8. *El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”*

“Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. *Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. *Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Asimismo, los intermediarios financieros podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubieran recibido. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.”

“Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el

número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

“Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página “web” de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los plazos legalmente previstos.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

3. La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.”

Noveno. Informar a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sus reuniones de 21 de diciembre de 2011 y 3 de mayo de 2012.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 5 y 21 del Reglamento.

Las referidas modificaciones responden, en esencia, a (i) la adaptación del texto reglamentario a las últimas novedades legislativas y (ii) la adecuación del Reglamento a la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

Se hace constar que la modificación del Reglamento fue objeto de la precedente memoria justificativa elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Décimo. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Undécimo. Aprobación de la remuneración de los administradores

Aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio de 2012, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €, que coincide con la aprobada para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

La cantidad indicada en el párrafo anterior se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2012 por importe de 41.000 €, que coincide con la aprobada en el ejercicio 2011.

Duodécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas

Aprobar la re-elección de Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con NIF. número B-79104469, e inscrita en el ROAC con el número S0692, como auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2012.

Decimotercero. Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

1. Autorizar, con el objetivo de fomentar la participación de los empleados de la Compañía en el accionariado de la Sociedad con carácter estable, que el pago de hasta doce mil euros (12.000 €) de su retribución pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad valoradas por el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión y con el compromiso de mantenerse en la titularidad de las mismas por un plazo no inferior a tres años.

Se trata de un sistema retributivo dirigido a todos los empleados, incluidos los altos directivos y el Consejero Delegado, que voluntariamente decidan cobrar con acciones de la Sociedad un importe de, como máximo, doce mil euros (12.000 €) de su retribución.

Se hace constar que el presente acuerdo no tiene por objeto, por tanto, la implantación de un nuevo sistema de retribución de empleados y directivos, sino el establecimiento de un sistema alternativo de cobro en especie (en acciones de la Sociedad) de una parte de la retribución que corresponda a los mismos.

Todo lo anterior, en los términos y condiciones que resulta del programa elaborado al efecto, cuyas características principales son las siguientes:

- **Beneficiarios:** Empleados y directivos –incluidos el Consejero Delegado de la Sociedad y sus altos directivos–.
- **Voluntariedad:** El sometimiento al plan retributivo es voluntario para los partícipes, de forma que los mismos podrán libremente elegir si una parte de su retribución, con el límite máximo indicado, se les ha de satisfacer en dinero o en acciones de la Sociedad.
- **Límite máximo:** La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 € por partícipe.
- **Fecha de Pago:** La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es durante los meses de marzo y abril del ejercicio siguiente a aquel al que se refiera la retribución.
- **Número de acciones a percibir por el partícipe:** Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000€, y el valor de la acción valorada por el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión.
- **Número máximo de acciones a entregar:** El número total máximo de acciones a entregar será el que resulte en función del valor de la acción determinado conforme se indicaba anteriormente y del importe de las retribuciones totales a satisfacer a los partícipes mediante la entrega de acciones, con el referido límite de 12.000€ por partícipe.
- **Valor de las acciones:** El valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Fecha de Pago.
- **Procedencia de las acciones:** Las acciones procederán de autocartera, ya sean ostentadas por la Sociedad de manera directa o a través de sus sociedades dependientes.
- **Plazo de duración:** El presente sistema retributivo será de aplicación a partir del ejercicio 2012, terminando respecto de cada anualidad en el momento en que se proceda al pago a los partícipes de la retribución que les corresponda por su desempeño durante el ejercicio anterior.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución, para que implemente, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el sistema retributivo aprobado, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo, incluyendo de forma expresa la facultad de (i) adaptar el contenido del sistema retributivo a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia y (ii) disponer de las acciones de la Sociedad en autocartera con el propósito de ejecutar o liquidar el sistema retributivo.

3.- Facultar al Consejo de Administración para que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda hacer uso del sistema retributivo acordado en años sucesivos, siempre en los términos antes expuestos y fijándose como valor de la acción el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión en los términos expuestos, habida consideración que la presente autorización no supone la implantación de una nueva retribución, sino el establecimiento de un nuevo sistema de cobro parcial en especie de la misma.

Decimocuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la reducción del capital social en la cifra de 4,50 euros mediante la amortización de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las 1.023.384.170 acciones en que se divide el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje de las acciones. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas

Aprobar la reducción del capital social en la cifra de cuatro euros con cincuenta céntimos (4,5 €) mediante la amortización de nueve (9) acciones, referencia de registro número [●], que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito.

El importe del valor nominal de las acciones amortizadas, que asciende a cuatro euros con cincuenta céntimos (4,50 €), se destinará a la dotación de una reserva de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, letra c), de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la reducción acordada, el capital social queda fijado en la suma de 511.692.085,00 euros, dividido y representado por 1.023.384.170 acciones, todas ellas de la misma clase, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que en lo sucesivo tendrá la redacción que se recoge a continuación:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL VEINTITRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA (1.023.384.170) acciones de 0,50 Euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”

La amortización de las acciones acordada tiene por finalidad última dejar el número de acciones fijado en una cifra divisible entre 10, a los efectos de su agrupación en los términos que más adelante se señalan.

Con carácter simultáneo a la reducción de capital indicada, se acuerda aprobar la agrupación de las 1.023.384.170 acciones sociales en circulación como consecuencia de la reducción de capital antes referida, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones un valor nominal de cinco euros (5 €).

Por tanto, se emiten 102.338.417 acciones de cinco euros (5 €) de valor nominal cada una de ellas, ascendiendo el nominal total de las nuevas acciones a la cifra de 511.692.085,00 euros, de forma simultánea a la anulación de las acciones actualmente existentes.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participadas.

Fechas del canje de las acciones antiguas por las nuevas

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Presidente y en el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para la ejecución del canje acordado en un plazo no inferior a quince (15) días naturales ni superior a seis meses desde la fecha de la adopción del presente acuerdo. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a través de dos medios de difusión nacional.

Tratamiento de las fracciones o picos

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 10, pueden:

- a) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo de 10; o
- b) agruparse entre ellos para el canje de las actuales acciones en circulación por las nuevas a emitir.

En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje (esto es, que no sea múltiplo de 10), el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad de a la operación, a través de la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los picos, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados anteriormente.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje, sin que la operación tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones o picos, salvo los corretajes y gastos que pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El precio correspondiente a la compra de las indicadas fracciones o picos será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha indicada en el anuncio de la ejecución de la operación.

Delegación en el Consejo de Administración

Además de cualesquiera otras facultades expresamente delegadas en el Consejo de Administración en el presente acuerdo, se delega de forma expresa en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del acuerdo por la Junta.

Asimismo, y con la misma facultad de sustitución, se delega en el Consejo la facultad de llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, La Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, así como la de solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (y cualesquiera otros mercados en los que, en su caso, coticen las acciones en el momento de la ejecución del presente acuerdo), su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), su

inscripción en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan.

Por último, en ejecución de la operación de agrupación de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para modificar el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptar el número de acciones en circulación y el valor nominal de las mismas, quedando por tanto el citado artículo estatutario, desde la ejecución de la operación, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO (511.692.085) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (102.338.417) acciones de cinco euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Decimoquinto. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Deóleo, S.A. en las siguientes condiciones:

- 1 Las adquisiciones podrán realizarse por Deóleo, S.A. directamente o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismo términos de este acuerdo.
- 2 Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
- 3 Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- 4 Precios máximo y mínimo:
 - Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:
 - a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
 - b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.

- Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurren circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.
- 5 Duración de la autorización: cinco años desde la aprobación de este acuerdo.
- 6 En caso de adquisición de acciones en ejercicio de la presente autorización serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7 Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para satisfacer, en su caso, mediante la entrega de acciones las retribuciones que resulten de los planes y/o sistemas retributivos vigentes en la Compañía.
- 8 La presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 9 de junio de 2011.

Decimosexto. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 9 de junio de 2011. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 9 de junio de 2011 bajo el punto tercero del orden del día, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima

correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Decimoséptimo. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

a) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas

escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

Madrid, a 3 de mayo de 2012.